

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE JUNIO DE 1942

NUMERO 8642

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No. 624 de 21 de Junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 625 de 12 de Junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 627 de 15 de Junio de 1942, por la cual se suspenden los efectos de un acuerdo.

Resolución No. 628 de 15 de Junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 629 de 17 de Junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 630 de 17 de Junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 631 de 17 de Junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 632 de 17 de Junio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 625

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 625.—Panamá, 12 de junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle al señor Marchal Carlos, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9247 y vecino de la población de La Pintada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No. 171 de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para comprar a la casa comercial "Compañía Kito Chen Limitada", y que expenderá al público, lo siguiente:

Cinco mil (5,000) fulminantes de cápsulas y de escopetas de chimenea.

Cuatro mil (4,000) cajetas de cápsulas de calibre Rema o vacías.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 626

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 626.—Panamá, 12 de junio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Yolanda L. de Barletta, Tegucigalpa de 2a. categoría de la Oficina Central de Panamá, una licencia de diez y seis (16)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Subvenciones, transacciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Panamá

Ordenanza No. 18 de 18 de Mayo de 1942, por la cual se reglamenta el establecimiento y funcionamiento de las Galeras en la Provincia de Panamá.

Ordenanza No. 19 de 18 de Mayo de 1942, por la cual se incluye en el Presupuesto municipal.

Ordenanza No. 20 de 25 de Mayo de 1942 por la cual se le dan atribuciones a miembros de la Comisión Administrativa y Fiscal.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

semanas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 150-bis de 1931 y la Ley 23 de 1930, por haber presentado certificado médico que determina su avanzado estado de gravedad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 627

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 627.—Panamá, 15 de junio de 1942.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha solicitado al Poder Ejecutivo la suspensión del Acuerdo No. 8 dictado por el Consejo Municipal de Panamá el día 28 de enero del corriente año, que dice:

"Acuerdo No. 8 de 1942.—(de 28 de enero)—por el cual se aprueba contrato celebrado entre el Personero 2o. Municipal y el señor Sebastián Chiari sobre la construcción de un kiosco en el parque "Urraca".

El Consejo Municipal de Panamá,

Acuerda:

Artículo único: Apruébase el contrato celebrado entre el Personero 2o. Municipal y el señor Sebastián Chiari sobre la construcción de un kiosco en el parque "Urraca" que a la letra dice:

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Carlos Márquez Icaza, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. cuarenta y siete—dos mil doscientos veintidós, comparecieron personalmente los señores Gil Tapia Escobar, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y abogado, con cédula de identidad personal No. cuarenta y siete—diez mil cuatrocientos cin-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Redacción, Imprenta y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2, 700, 2437 y 2438. Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2, 1964. Apartado Postal No. 137.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas. Avenida Norte No. 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Módulo 6 meses: En la República, B. 6.000. Exterior: B. 7.500.
Un año: En la República, B. 10.000. Exterior: B. 12.000.**TODO PAGO ADELANTADO**

La ley señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos Provinciales la de administrar los bienes de la Provincia bajo la vigilancia del Poder Ejecutivo. Pero es necesario considerar que los Ayuntamientos no se reunieron el día 1º de diciembre de 1941, conforme indicaba la ley expresada, sino el día 1º de marzo de 1942, por disposición del Poder Ejecutivo y por las razones expresadas en los Decretos números 247 del 26 de noviembre de 1941 y 264 del 11 de diciembre de 1942.

2º La Constitución Nacional en su título XII, artículo 146, dice que "son bienes del dominio público, y por consiguiente no pueden ser objeto de apropiación privada, aquellos que la ley da el carácter de bienes de dominio público", y el Código Civil en sus artículos 333 y 332 expresa lo siguiente:

"Artículo 333. Son bienes de uso público, en los Municipios, los caminos vecinales, las plazas, calles, puentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeadas por los mismos Municipios."

Artículo 332. Los bienes de dominio público y de uso público en los Municipios cuando dejan de estar destinados al uso general o a las necesidades de la defensa del territorio, pasan a formar parte de los bienes de propiedad del Estado."

De tal manera, resulta claro que el Ayuntamiento, si bien tenía existencia jurídica, no se había establecido aún de hecho como corporación y, en consecuencia, no tenían aplicación las disposiciones citadas de la ley 82, pudiendo los Municipios regular lo concerniente a la administración de los bienes que debían ser incluidos más tarde en el acervo de la Hacienda Provincial.

Dada esa situación, el Municipio de Panamá podría vender o arrendar bienes Municipales antes de la instalación del ayuntamiento, pero solo de aquellos que la ley no clasificaba como inadjudicables o los ponía fuera del comercio como bienes de uso público destinados a determinados fines.

Es evidente que el parque Urraca de la ciudad de Panamá, plaza destinada al tránsito y recreo del público, es un bien que no puede ser enajenado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales citadas, y que tampoco podía ser limitado el derecho de uso público, sino por motivo de utilidad pública y de alguna manera para satisfacer el interés privado.

Por otra parte, el Municipio no sometió el arrendamiento de la parcela de ese parque al procedimiento de la licitación pública ni tuvo en cuenta el artículo 793 del Código Administrati-

vo, según el cual, "los bienes que por su naturaleza están destinados a un objeto especial no podrán tener en ningún caso otra aplicación."

El artículo 793 del Código Administrativo, decía:

"Son nulos los acuerdos y demás actos de los Consejos en los cuales se contraviene a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito. Los demás son válidos, aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes".

Análoga disposición contiene el artículo 106 de la ley 82 de 1941, y, en consecuencia, es evidente que el acuerdo en estudio está viciado de nulidad, por ser contrario a la Constitución y a las leyes de la República.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Suspéndese los efectos del Acuerdo No. 8 dictado por el Consejo Municipal de Panamá el día 28 de enero de 1942, por medio del cual se aprobó el contrato celebrado entre el Personero 2º, Municipal y el señor Sebastián Chiari, relativo a la construcción de un kiosco en el parque de Urraca, y comisionase al Fiscal 3º, del Circuito de Panamá para que demande la nulidad de este acto ante Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDENSE UNAS PENSIONES**RESOLUCION NUMERO 628**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 628.—Panamá, 16 de junio de 1942.

El señor Manuel de Jesús Isaza, panameño, de 69 años de edad, solicita al Poder Ejecutivo una pensión que le permita satisfacer sus necesidades debido a que se encuentra incapacitado para trabajar y carece de medios económicos para atender a su subsistencia. Esta solicitud la presenta en su condición de Subteniente del Ejército de la República, inscrito en el Escalafón Militar que fué aprobado por medio del Decreto Ejecutivo No. 178 del 30 de agosto de 1935, y en conformidad con lo dispuesto por el aparte "d" del artículo 4º, de la ley 61 de 1941, que dice: "d) Cuando las condiciones fiscales de la Nación lo permitan, el Poder Ejecutivo podrá reconocer a los Soldados de la Independencia, además, los derechos siguientes: Pensión después de los sesenta años de edad, en conformidad al grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que el favorecido sea de reconocida pobreza."

Con su petición ha acompañado las siguientes pruebas:

1. Un certificado del Cura Párroco de Natí, expedido el día 17 de abril de 1916, en el cual

consta que Manuel de Jesús Isaza, hijo legítimo de Federico Isaza y de Rufina de Isaza, nació el día 5 de abril de 1874. En consecuencia tiene actualmente 68 años de edad.

2º Certificados médicos de los doctores Vicente Avendaño y Domingo de Para y R., en los cuales consta que el señor Isaza está sufriendo de enfermedad nerviosa, por alteración del conducto medular, y se ha constituido en un inválido permanente, debido a su parálisis agitante y parapléjica.

3º Declaraciones rendidas ante el Jue. 3o. del Circuito de Panamá por los señores Ricardo de la Ossa Mata y Emigdio Jiménez, que acreditan la situación del señor Isaza como militar, y el estado de incapacidad física en que se encuentra para trabajar y su situación de persona sumamente pobre, que carece de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades.

Los documentos y declaraciones presentados en este caso acreditan plenamente el derecho del peticionario a recibir la pensión conforme a la disposición legal citada y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Manuel de Jesús Isaza, una pensión de cuarenta balboas (Bl. 40.00), mensuales equivalente al sueldo que éste devengaba como Subteniente del Ejército de la República conforme a lo dispuesto por el decreto No. 20 del 16 de noviembre de 1903.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 629

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 629.—Panamá, 16 de junio de 1942.

El señor Juan Nicanor Tinker, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 41-6606, solicita al Poder Ejecutivo una pensión que le permita satisfacer sus necesidades, debido a que se encuentra incapacitado para trabajar y carece de medios para atender a su subsistencia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta la inscripción de la partida de nacimiento de Juan Nicanor Tinker, nacido en Panamá el día 10 de enero de 1879. Este documento prueba plenamente que el peticionario tiene actualmente 63 años de edad;

b) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución "Soldados de la Independencia", en el cual informa que Juan Nicanor Tinker prestó servicios como miembro del Ejército de la República en el año de 1903, con el grado de Cabo Segundo, y así fué inscrito en el Escalafón Militar aprobado por medio del Decreto Ejecutivo No. 179, del 30 de agosto de 1935;

c) Certificado del doctor Mario Rognoni, en el cual se hace constar que Juan Nicanor Tinker está bajo tratamiento médico por insuficiencia cardíaca y renal, y arterioesclerosis cerebral con

epidémico. El mencionado certificado de incapacidad no da lugar a conceder pensión, a menos que la capacidad del señor Tinker sea normal en cualquier caso de trabajo.

Además, es notorio el grado de extrema pobreza en que se encuentra el señor Tinker, a falta de recursos para atender a sus necesidades. Así, se justifica la pensión solicitada conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del artículo 1º de la Ley 41 de 1911, que dice:

"Cuando los condiciones físicas de la Nación lo permitan el Poder Ejecutivo podrá conceder a los Soldados de la Independencia, retirados, los derechos siguientes: Pensión después de los 60 años de edad, en conformidad al grado militar del pensionado, cuya renta no exceda del último sueldo devengado por el sujeción en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que el pensionado sea de raza o de palmaro."

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédase al señor Juan Nicanor Tinker una pensión de Treinta y cinco balboas (Bl. 35.00), equivalente al sueldo que éste devengaba como Cabo Segundo del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 16 de noviembre de 1904, de la Junta de Gobierno Provisional de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 630

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 630.—Panamá, 16 de junio de 1942.

El señor Carlos Andrés de Icaza, portador de la cédula de identidad personal No. 45-1951, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda una pensión como militar del Ejército de la República, inscrito en el Escalafón Militar con el Grado de Capitán, por tener más de 60 años de edad, encontrarse incapacitado para trabajar y carecer de bienes que le permitan satisfacer sus necesidades.

Ha acompañado a su solicitud, como pruebas de su derecho, los siguientes documentos:

a) Una página del boletín militar editado en el año de 1903, en la cual aparece una Orden General del Ejército suscrita por el General Esteban Huertas, que prueba plenamente el grado militar del peticionario quien fué inscrito como Capitán en el Escalafón Militar aprobado por medio del Decreto No. 178 del 30 de agosto de 1935;

b) Certificados médicos de los doctores don. Ramírez Duque y don. Gerardo González R., en los cuales se acredita que Carlos A. de Icaza sufre de ceguera bilateral secundaria o glaucoma cecidica avanzada incurable y patología generalizada. Tales lesiones son de naturaleza incurables y la ceguera es permanente, encontrándose este señor incapacitado totalmente por toda su vida;

c) Certificado del señor Enrique de la Ossa,

Presidencia de la República "Soldados de la Independencia" en el cual basta constar que el solicitante, además de haberse comprometido por su familia a pagar los salarios para atender a los miembros de una numerosa familia.

Las peticiones que se han presentado al Jefe del Departamento a recibir el auxilio de que trata el artículo 14 del artículo 19 de la Ley 81 de 1911, según el cual, cuando las condiciones fiscales de la Nación lo permitan, el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia, después de los 50 años de edad, de conformidad al grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que el peticionario sea de reconocida pobreza.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Andrés de Icaza, una pensión de veintita milboas (B. 6000) equivalente al sueldo que devengaba este señor como Capitán del Ejército de la República en el período comprendido de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 29 de 1933 de la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 621

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 621.—Panamá, 16 de Junio de 1942.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de su oficio número 3637, de fecha 7 de los corrientes, pone a disposición de este Ministerio al ciudadano colombiano Ramón Bernal Castillo, individuo e identificado en el delito de hurto, con la agravante de haber entrado ilegalmente al país.

De acuerdo con el certificado expedido por el Capitán Jefe de la Sección de Extranjería y de Archivos, relativo a las infracciones de la ley penal en que ha incurrido el nombrado Castillo, este en su caso se resuelve según lo que dispone el artículo 185 del Código Administrativo, que dice así:

"Artículo 185. También serán deportados los extranjeros que incurran en cualquiera de los delitos siguientes: homicidio, asesinato, homicidio, hurto, robo, fraude, falsificación, corrupción de menores, ultrajes al poder, delitos contra la Patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amonencias o maltratamiento de obra o empleo público, con fraude y jurisdicción, incendio, robo, extorsión, falsificación de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después

que el delincuente haya cumplido su pena".

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Deportarse del territorio de la República al ciudadano colombiano Ramón Bernal Castillo, de 30 años de edad, mecánico y soltero, por considerarse elemento indeseable en el país.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 632

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 632.—Panamá, 16 de Junio de 1942.

El señor Fiscal del Circuito del Darién ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto Número 5, de 3 de Junio del presente año, por el cual se acepta una renuncia y se llena la vacante producida y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 5 DE 1942. —Por el cual se acepta una renuncia y se llena una vacante. — El Fiscal del Circuito del Darién, en uso de sus facultades legales, y—Considerando: — Que el señor Juan José Aldeano, ha renunciado el cargo de Primer Suplente de la Personería Municipal del Distrito de Pinogana,—Decreta:—Artículo 1º: Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan José Aldeano de la Primera Suplencia de la Personería Municipal de Pinogana. Artículo 2º: Se nombra al señor Aquilino Torres, Primer Suplente de la Personería Municipal de Pinogana. Artículo 3º: Sométase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo, por conducto del Sr. Procurador General de la Nación.—Dado en La Palma, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Cúmplase y comuníquese.—El Fiscal, Tulio Méndez.—El Secretario, Vicente Julio."

El Decreto transcrito anteriormente es legal y conveniente, y la persona nombrada en él es idónea para desempeñar el cargo que se le ha encomendado. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 142 de la Constitución Nacional y lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Número 5, de 3 de Junio de este año, dictado por el señor Fiscal del Circuito del Darién, por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Juan José Aldeano, del cargo de Primer Suplente de la Personería Municipal de Pinogana, y se nombra en su reemplazo al señor Aquilino Torres, por lo que falta del período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

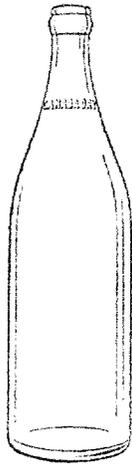
SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CANADA DRY



moldeadas en una botella, según la etiqueta adjunta.

La Marca se usa para amparar y distinguir BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y SIN MALTA, INCLUYENDO CERVEZA DE GENGIBRE, AGUA CARBONATADA, BEBIDA CON LIMÓN, MEZCLANTE DE GINEBRA, AGUA DE QUININA, CERVEZA DE ABEDUL, CREMA DE CACAO, BEBIDAS DE UVAS, LIMÓN, NARANJA Y FRAMBUESA, CERVEZA DE RAICES, ZARZAPARRILLA Y SODA BLANCA, Y SIROPES PARA CERVEZA DE GENGIBRE, SODA-CREMA, SODA DE NARANJA, CERVEZA DE RAICES Y BEBIDAS DE LIMÓN Y LIMA (de la Clase 45 de los Estados Unidos — Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el año de 1931 en el país de origen, más o menos desde la misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeandola en los receptáculos que lo contienen.

No reivindica la representación de una botella por sí sola.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 391, 755 de Noviembre 18 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 24 de 1941.—

Lonabardi e Fezza,

Cédula 17-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá
25 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heintzmann.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Tack Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de un globo terrestre atravesado diagonalmente de arriba hacia abajo por un clavo o tachuela; dicha figura está atravesada horizontalmente en el centro por una franja de color claro, sobre la que se lee en letras oscuras la palabra "ATLAS"; e inmediatamente debajo de esta franja hay otra más angosta, de color oscuro, que lleva la leyenda "The Seal Of Super Quality".



No se reivindica la representación de la tachuela o clavo, ni la leyenda "The Seal of Super Quality" independientemente del resto de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir Tachuelas, clavos, grapas de metal para asegurar toda clase de objetos, y arandelas de metal (de la clase 13 de los Estados Unidos — Ferristería y plomería y accesorios para herrajes usados para vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Abril de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente en las cajas en que se empaquetan los productos, o en etiquetas que se adhieren a dichas cajas.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 391, 863 de Noviembre 4 de 1941, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un di-

bulo en la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 20 de 1942.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
23 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Effervescent Products, Inc., sociedad anónima

organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una palabra distintiva.



de tipo que se ve letra manuscrita, según la etiqueta adjunta.

Se acompaña para amparar y distinguir Cervena "BLAZER" Embotellada, y se ha venido usando y comercializando en el negocio de la petición en aplicación a sus productos desde el 9 de Febrero de 1935 en el país de origen, en el comercio internacional desde Octubre 15 de 1933, y se ha oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acostumbra imprimir la marca en las etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas del producto, o separarla o de otra manera reproducirla en otros recipientes u otros receptáculos en que se empaquetan las botellas.

Dicha marca fue anteriormente registrada por Valentin Blatz Brewing Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, compañía que luego cambió su nombre a Val Blatz Brewing Company, y subsiguente a Blatz Brewing Company.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 11,804 de Febrero 20 de 1921; b) comprobante de pago del impuesto y el pago del derecho de la marca y un elisé para reproducirla; c) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 18 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.
Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
23 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Effervescent Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLINITEST

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para ser usada como indicador para determinar la presencia o ausencia de azúcar en la orina (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petición aplicándola a sus productos desde el 27 de Enero de 1941 en el país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 10 de 1942, y será próximamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otros modos reproduciéndola sobre las cajas contentivas de los productos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otros modos diversos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 391,675 de Noviembre de 18 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 18 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.
Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
23 de Junio de 1942.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 336

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 336.—Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "RCA MANU-

FACTURING COMPANY, INC.", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos, piezas de ellos y accesorios para los mismos, tocadiscos de fonógrafos, tocadiscos de fonógrafos adaptados para ser usados en combinación con receptores de radio, y o amplificadores de sonido, fonógrafos montados o encerrados en gabinetes con aparatos receptores de radio, y o aparatos receptores de televisión, y o amplificadores de sonido, mecanismos automáticos para cambiar discos, brazos para modular el tono, tocadiscos mecanismos seleccionadores para desalojar discos, mecanismos para escoger discos, platinos para fonógrafos giratorios y para sostener discos, altoparlantes adaptados para ser usados en relación con fonógrafos, y mecanismos para parar automáticamente.

Que la marca consiste en las palabras distintivas "RCA VICTROLA", la que usualmente se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una calcomanía, o etiqueta impresa, o una placa de metal que lleva dicha marca, a los gabinetes y cajas de dichos aparatos y al aparato mismo, y estampándola, estarciéndola o imprimiéndola sobre las cajas, cajones o paquetes que contienen dichos aparatos, piezas, pertenencias y accesorios.

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "RCA Manufacturing Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado No. 186 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 186 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Fecha del Registro: Junio 15 de 1942.—Ciudad: Junio 15 de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

186, de esta misma fecha, una marca de fábrica de RCA Manufacturing Company, Inc., organizada en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos, piezas de ellos y accesorios para los mismos, tocadiscos de fonógrafos, tocadiscos de fonógrafos adaptados para ser usados en combinación con receptores de radio, y o receptores de televisión, y o amplificadores de sonido, fonógrafos montados o encerrados en gabinetes con aparatos receptores de radio, y o aparatos receptores de televisión, y o amplificadores del tono, tocadiscos (pickups), brazos para tocadiscos, mecanismos seleccionadores para desalojar discos, mecanismos para recoger discos, platinos para fonógrafos giratorios y para sostener discos, altoparlantes adaptados para ser usados en relación con fonógrafos, y mecanismos para parar automáticamente, de esta marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Febrero de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8744 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Marzo de 1942.

Panamá, Junio 15 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en las palabras distintivas "RCA VICTROLA", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una calcomanía, una etiqueta impresa o una placa de metal que lleva dicha marca, a los gabinetes y cajas de dichos aparatos y al aparato mismo, y estampándola, estarciéndola o imprimiéndola sobre las cajas, cajones o paquetes que contienen dichos aparatos, piezas, pertenencias y accesorios.

RESUELTO NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 337.—Panamá, Junio 15 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "RCA MANUFACTURING COMPANY, INC.", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos receptores de radio, aparatos receptores de televisión, cajas de herramientas para aparatos receptores de radio, cajas de herramientas para aparatos receptores de televisión, aparatos transmisores de radio, aparatos receptores de radio adaptados para ser usados en combinación con fonógrafos eléctricos, combinaciones de aparatos de

radio y fonógrafos eléctricos, radio centralizado, sistemas de fonógrafo y distribución de sonido, fonógrafos eléctricos y aparatos receptores de radio y televisión; y accesorios y piezas consistentes en antenas, eliminadores de baterías, pilares de sosten, bobinas de paso, inductores, capacitadores, coladores, gatos, altoparlantes, tableros, potenciómetros, enchufes, tuberías, resistencias, generadores de motores, invertidores, convertidores, interruptores de corriente, conmutadores inversores de corriente eléctrica, mecanismos para variar la energía y corriente eléctrica, motores, generadores, cremalleras para amplificadores, rectificadores, vibradores, tableros terminales, esferas, perillas, mecanismos para controlar el volumen, mecanismos de control remoto, mecanismos para controlar el tono, transformadores, conmutadores, cables, contra-circuitos, diafragmas para altoparlantes, clavijas de conexión, porta-discos eléctricos, estilos especialmente adaptados para micrófonos, empaques para filtros, montaduras para relays, reostatos, mecanismos eléctricos para parar, unidades amplificadoras de radio, unidades amplificadoras de televisión, unidades amplificadoras del sonido, defensas, tubos electrónicos, indicadores de resonancia del tipo de tubos de rayos catodos, tubos indicadores termiónicos, tubos amplificadores, tubos osciladores, tubos rectificadores, tubos de escape de resistencias y calor vivo, tubos electrónicos del tipo de rayos catodos, indicadores de resonancia, enchufes de tubos, unidades de sintonización, y alambre.

Que la marca consiste en las palabras "RCA VICTOR", y usualmente se aplica o fija a los productos o a las paquetas contentivas de los mismos adhiriéndoles una calcomanía, una etiqueta impresa, o placa de metal en que aparece la marca, a los gabinetes y cajas de dichos aparatos o al aparato mismo, y estampándola, estarciéndola, o imprimiéndola sobre las cajas, cajones o paquetes que contienen dichos aparatos, piezas, pertenencias y accesorios.

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "RCA Manufacturing Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

J. I. QUIROS Y Q.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado número 187 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 187 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: Junio 15 de 1942.—Cada vez: Junio 15 de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. HEURTEMATTE.

Que el objeto del cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 187, de esta misma fecha, con número de fábrica de RCA Manufacturing Company, Inc., con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aparatos receptores de radio, aparatos receptores de televisión, cajas de herramientas para aparatos receptores de radio, cajas de herramientas para aparatos receptores de televisión, aparatos transmisores de radio, aparatos receptores de radio adaptados para ser usados en combinación con fonógrafos eléctricos, combinaciones de aparatos receptores de radio y fonógrafos eléctricos, radio centralizado, sistemas de fonógrafo y distribución de sonido, fonógrafos eléctricos y aparatos receptores de radio y televisión; y accesorios y piezas consistentes en antenas, eliminadores de baterías, pilares de sosten, bobinas de paso, inductores, capacitadores, coladores, gatos, altoparlantes, tableros, potenciómetros, enchufes, tuberías, resistencias, generadores de motores, invertidores, convertidores, interruptores de corriente, conmutadores inversores de corriente eléctrica, mecanismos para variar la energía y corriente eléctrica, motores, generadores, cremalleras para amplificadores, rectificadores, vibradores, tableros terminales, esferas, perillas, mecanismos para controlar el volumen, mecanismos de control remoto, mecanismos para controlar el tono, transformadores, conmutadores, cables, porta-discos eléctricos, estilos especialmente adaptados para micrófonos, micrófonos, empaques para filtros, montaduras para relays, reostatos, mecanismos eléctricos para parar, unidades amplificadoras de radio, unidades amplificadoras de televisión, unidades amplificadoras del sonido, defensas, tubos electrónicos, indicadores de resonancia del tipo de tubos de rayos catodos, tubos indicadores termiónicos, tubos amplificadores, tubos osciladores, tubos rectificadores, tubos de escape de resistencias y calor vivo, tubos electrónicos del tipo de rayos catodos, indicadores de resonancia, enchufes de tubos, unidades de sintonización, y alambre, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Febrero de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8744 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Marzo de 1942.

Panamá, Junio 15 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en las palabras distintivas "RCA VICTOR", y se aplica o fija a los productos o a las paquetas que contienen los mismos al

la vola para colocárselos frente a frente. Ninguno de los careadores por ningún motivo debe empujar al gallo que carea sobre el gallo contrario. El cuidado es la distancia en que debe quedar un gallo del otro en el careo. Si durante el curso del careo el acercamiento de los gallos llega hasta el punto de no necesitarse estando colocados frente a frente, el Juez tocará hasta por tres veces y si en ellas uno de los gallos dejare de pelear, tocará pérdida. Si ambos gallos se encuentran en unas mismas condiciones de modo que ninguno pique ni acometa al contrario, el Juez decidirá la rima tomando el empate o la pérdida al gallo que a su juicio esté en peores condiciones.

Artículo 14. Cualesquiera contravenciones a los artículos anteriores serán penadas con multas de cinco balboas (B. 5.00). El Juez puede recomplazar a los careadores en todo tiempo cuando a su juicio así lo impusieren las circunstancias.

Artículo 15. Las decisiones del Juez de Galleras son inapelables; pero la persona que se creyere agraviada puede elevarse en queja ante la autoridad policial del lugar.

Artículo 18. Ninguno de los espectadores deba hacer insinuaciones a los careadores con relación a los gallos que riman. El Juez amonestará a los que así lo hagan y si persisten serán retirados del recinto por el tiempo que señalará el Juez.

Artículo 17. El que con palabras obscenas o desacatos faltare al Juez de Galleras el debido respeto en el desempeño de sus funciones, pagará una multa hasta de veinticinco balboas (B. 25.00).

Artículo 18. Los toques de cada pelea, que se fijan en cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada gallo, serán repartidos así: un cincuenta por ciento para el Juez de Galleras y el otro cincuenta por ciento para la empresa que explota el negocio. El producto de las entradas del público corresponde íntegramente a la empresa citada.

Artículo 19. Las empresas de galleras, siempre que funcionen, están en la obligación de presentar dos espectáculos, por lo menos, para poder cobrar el valor de la entrada al público. Cuando por alguna circunstancia no pudieren efectuar una dos rimas indicadas, la empresa devolverá al público el dinero cobrado en concepto de entrada.

Artículo 20. En las apuestas que se cruzan los espectadores la parte que se considere perjudicada podrá recurrir al Juez, ante quien comparecerá con dos testigos que la razón le asiste. El Juez fallará el asunto con vista de las pruebas presentadas y su fallo prestara mérito ejecutivo.

Artículo 21. Los aficionados a las rimas de gallos deben conocer este reglamento, del cual no podrá alegar nadie ignorancia en ningún caso, y desde el momento en que concurren a la gallería quedan sujetos a todas las disposiciones que regulan las rimas de gallos.

Artículo 22. El nombramiento y destitución de los jueces de gallería corresponderá a los Alcaldes, quienes pueden alegar esta facultad en los Corregidores y Regidores cuando a bien lo tengan.

Artículo 23. Este reglamento debe ser colga-

do a la vista de todos en cada establecimiento de gallos de un tamaño no menor que el punto 12 de la escala de medidas para el comercio.

Artículo 24. El Jefe de Gallería cumplirá y hará cumplir estrictamente, esta Ordenanza, a pena de destitución si es reprobado que por negligencia o por otra causa ha debido de cumplir alguna de las disposiciones anteriores.

Artículo 25. En la ciudad de Panamá las gallerías se construirán sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Se edificarán sobre bases de concreto y por columnas de cemento armado. La altura de las bases de servicios autilados. La edificación o gallería deberá estar abierta para que haya ventilación y luz adecuadas. El local deberá ser construido en todos los concurrentes con seguridad e incombustibilidad para evitar inflamaciones, y determinados sitios, en el diameter del pedestal de la pista o de la valla de la gallería no serán menos de cuatro metros veinte centímetros. Tendrán no menos de dos salidas amplias a lo largo para prevenir accidentes en casos de emergencia. g) Serán edificados en sitios apartados de las zonas de inquilinato donde puedan perjudicar a los inquilinos el ruido que se produce en los días de pelea.

Artículo 26. Los remates de la renta de gallerías se harán por corregramientos.

Artículo 27. Esta Ordenanza comienza a regir desde su sanción.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD JR.

El Secretario,

Diogenes de la Rosa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Publiquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Armas.

ORDENANZA NUMERO 19

(de 18 de Mayo de 1932)

por la cual se dispone incluir en el Presupuesto de Rentas y Gastos una partida para pagar al señor Galasso Garibaldi una compensación

El Ayuntamiento Provincial de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el señor Galasso Garibaldi contrato con el extinguido Consejo Municipal de Panamá la construcción de una serie de edificios en el Cementerio Amador de esta ciudad;

Que esta Corporación ordenó suspender los trabajos efectuados a causa de que dicho contrato no había sido aprobado íntegramente por el Consejo;

Que esta Corporación, no obstante lo anterior, consideró que como ya se había efectuado parte de dicho trabajo era justo reconocer al mencionado señor Garibaldi el valor de los trabajos ejecutados hasta la fecha de su suspensión, pagando la acción por partes;

Que según informes recibidos por el señor Intendente Provincial, los trabajos continuados por el

señor Garibaldi se estimen en la suma de mil veintiocho balboas con noventa centésimos (Bl. 1028,90), inclusivos la mano de obra y los materiales;

Que en diligencia levantada en esta Gobernación, el señor Garibaldi hizo constar que se allanaba en todo al informe rendido por el Ingeniero Provincial, respecto del valor de la obra de que se trata;

Que es justo que el Tesoro Provincial reconozca al mencionado Garibaldi el valor de los trabajos efectuados.

ORDENA:

Artículo único: Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos del actual año Fiscal, la suma de mil veintiocho balboas con noventa centésimos de balboa (Bl. 1028,90) para pagar al señor Garibaldi como única compensación, los trabajos efectuados por él en el Cementerio Amador, incluso el valor de los materiales y la mano de obra.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD JR.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

ORDENANZA NUMERO 20

(de 25 de Mayo de 1942)

por la cual se le dan atribuciones adicionales a la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá.

ORDENA:

Artículo único. La comisión permanente administrativa y fiscal creada por la Ordenanza número 7, de 26 de Marzo de 1942, tendrá, además de las atribuciones que allí se le señalan, las siguientes:

a) Asesorar al Gobernador de la Provincia en la solución de las cuestiones que se deriven de la aplicación del presupuesto de rentas y gastos;

Dictaminar en todo caso en que se trate de erogaciones con cargo a la partida de gastos imprevistos, o cuya aprobación haya resultado insuficiente, o para las cuales se careciere de asignación en el presupuesto. En tales casos la comisión debe cerciorarse: 1. de la necesidad de hacer el gasto; 2. de la existencia de fondos excedentes, o de un aumento sobre la recaudación presupuesta, o de la posibilidad del mismo, o de una economía en las salidas de modo que la erogación pueda hacerse sin desequilibrar el presupuesto. El gasto sólo se considerará necesario cuando se haya establecido lo siguiente:

1. La vigencia y cuantía del crédito primitivo.
2. Los giros cubiertos a su cargo, con constancia

del gasto efectivo. 3. Las causas de la insuficiencia del crédito primitivo. 4. El monto probable y detallado del gasto que haya de efectuarse. 5. Los perjuicios que caerían sobre la administración provincial si no se hiciera.

Autorizar la ejecución de toda obra pública o la contratación de servicios o suministros cuyo costo no exceda de quinientos balboas (Bl. 500,00).

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD JR.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis E. Arjona.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Junio de 1942.

As. 3407. Escritura N° 534 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a GEORGE POYSER un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo deudor.

As. 3408. Escritura N° 531 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a SAMUEL AUGUSTUS MCKINDO un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo deudor.

As. 3409. Escritura N° 533 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a IRENE MAY FENTON un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo deudor.

As. 3410. Patente Comercial de 1ª Clase N° 345 del 17 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de ABOOD LEVY, domiciliado en esta ciudad.

As. 3411. Escritura N° 383 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a OLGA DELFINA MORENO un lote de terreno en este Distrito.

As. 3412. Escritura N° 306 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Próspero Mendelz vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a ADOLFO KATZ, y este asume el crédito hipotecario que pesa sobre la finca vendida a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3413. Escritura N° 234 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a SOLEDAD BERGUERO.

As. 3414. Escritura N° 284 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se procesa el expediente que contiene el título de propiedad sobre dos censos expedidos a favor de JAIME COMPANYY.

As. 3415. Escritura N° 286 de 6 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jaime Companyy vende un edificio de su propiedad ubicado en la ciudad de Colón a la COMPANIA L. L. TOLEDANO.

As. 3416. Escritura N° 970 de 17 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por ALFREDO GUARDIA J.

As. 3417. Oficio N° 306 de 9 de Junio de 1942, del

Junio 19 del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena registrar el embargo que pesa sobre parte de la finca "La Financiera," que está en el Distrito de Bugaba, perteneciente a ALEJANDRO GUERRA.

As. 3418. Escritura N° 126 de 3 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adicione a la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2141 de Tomo N° 29.

As. 3419. Escritura N° 973 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual se protocolizan el expediente que contiene las cuentas de inventario adicional, relacionadas con el área de sucesión del finado ERNESTO ARDITA.

As. 3420. Escritura N° 973 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual Feliberto Arango de Bracon vende una finca de su propiedad a ANA WONG DE TAM.

As. 3421. Escritura N° 578 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 23, por la cual Manuel Virgilio Patiño hace una declaración.

As. 3422. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2023 de 10 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de MANUEL BECHTMAN, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3423. Escritura N° 577 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 23, por la cual Henry Oakley y otros, declaran acreedores en una finca situada en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3424. Escritura N° 579 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 23, por la cual Joaquín Jean Louis declara acreedor en una finca de su propiedad ubicada en el Corregimiento de Arraunán, Distrito de Panamá.

As. 3425. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2017 de 10 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de EMELINA ACEVEDO DE LIEBORVITZ, domiciliada en esta ciudad.

As. 3426. Escritura N° 367 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por PEBRO JOSE AMEGLIO.

As. 3427. Patente Comercial de 2ª Clase N° 922 de 5 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de MARGARITA CHONG BERNAL DE MON, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3428. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3152 de 27 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de DOLORES ANDRION DE SOLÍS, domiciliada en esta ciudad.

As. 3429. Escritura N° 983 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual María Dolores Rivera de García vende una finca de su propiedad a RAMON CONSTANTINO PONZADA, y Otto Jasurán Lando declara cancelada una hipoteca.

As. 3430. Escritura N° 576 de 17 de Junio de 1942, de la Notaría 23, por la cual Francisco Russo vende a ADELA GARIBALDO DE MORALES dos fincas situadas en este Distrito.

As. 3431. Escritura N° 380 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los documentos que contiene la hipoteca constituida por AGENCIA MARITIMA CAJMAR LIMITADA a favor de P. WIGHAN RICHARDSON & COMPANY LIMITED sobre el vapor denominado "PIONEER," y la cancelación de dicha hipoteca.

As. 3432. Escritura N° 30 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría 23, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1942, por la Junta Directiva de S.A.C.I.F. SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO Y FINANZAS.

As. 3433. Escritura N° 984 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual Nydia Endara declara la construcción de dos casas, y vende un lote de terreno y dichas casas a JUAN BARLETTA.

As. 3434. Patente de Invención N° 15 de 15 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se pone a la sociedad DESTILLATION PRODUCTS INC., de Rochester, N.Y., E.U. de A., en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años, para explotar en la República un invento.

HOMBERTO ECHIVARRA V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Junio de 1942

As. 3435. Escritura No. 921 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 19 por la cual se protocolizan cuatro docu-

mentos, relacionados con la COMPANIA AGRICOLA LA VENTA S.A.

As. 3436. Certificado N° 160 de 27 de Mayo de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad THE READER'S DIGEST ASSOCIATION INC., domiciliada en la ciudad de Pleasantville, N.Y., E. U. de A.

As. 3437. Certificado N° 161 de 27 de Mayo de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad U.S. VITAMIN CORPORATION, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 3438. Certificado N° 162 de 27 de Mayo de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad FRANKFORT DISTILLERIES INC., domiciliada en Louisville, Kentucky, E.U. de A.

As. 3439. Certificado N° 163 de 27 de Mayo de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad FRANKFORT DISTILLERIES INC., domiciliada en Louisville, Kentucky, E.U. de A.

As. 3440. Certificado N° 164 de 27 de Mayo de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad CELANESE CORPORATION OF AMERICA, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 3441. Certificado N° 165 de 27 de Mayo de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad CELANESE CORPORATION OF AMERICA, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 3442. Certificado N° 166 de 27 de Mayo de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad CELANESE CORPORATION OF AMERICA, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 3443. Escritura N° 7 de 3 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Julio Chung vende a sus menores hijos, JULIA CHUNG y otros, una finca en Pueri, Distrito de Aguadulce.

As. 3444. Escritura N° 912 de 8 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual la Compañía de F. C. Herbringer y Roberto García de Paredes celebran un contrato de arrendamiento.

As. 3445. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 822 de 2 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero "MINERVA" de propiedad de ISIDRO JUNCA ROSES vecino de Yaviza, Prov. de Panamá.

As. 3446. Escritura N° 290 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Hugh Graggs confiere poder general a EARL BROWN.

As. 3447. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1942, de la Notaría 19, por la cual Alberta J. Hunte Brathwaite y Mary W. Hunte, venden una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a RAUD DELL GREEN.

As. 2448. Escritura No. 125 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David adjudica a Luis Guinard Deloit un solar con construcción urbana, ubicado en la ciudad de David, y Guinard Deloit traspasa dicho solar y sus construcciones a ANGELICA BOUTED DE GUINARD.

As. 3449. Escritura N° 169 de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se adicione la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3450. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2016 de 13 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de JORGE HAMILTON, domiciliado en Colón.

As. 3451. Escritura N° 1263 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª por la cual el Presbítero José Agustín Martínez vende al Presbítero ALFREDO VIETO la mitad de la finca N° 13823 situada en el Corregimiento de Juan Díaz de este Distrito.

As. 3452. Escritura N° 311 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio OSORIO Y COMPANIA.

As. 3453. Escritura N° 355 de 13 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual Enrique Bermúdez Icaza declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por CLEMENTINA SUAREZ DE MORENO.

As. 3554. Escritura N° 385 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 19, por la cual Ubra Zachrisson de Chevalier vende una finca de su propiedad a OCTAVIO AUGUSTO DE CAZA.

As. 3455. Escritura N° 271 de 17 de Junio de 1942, del Juzgado 1° de esta ciudad, por el cual se ordena la cancelación de la finca en finca en finca por VICENTE MELO O., para practicar la excomendación de Francisco Vega.

As. 3456. Escritura N° 492 de 1 de Junio de 1942, de Su Notaria 19, por la cual Gabriel Cohen Henríquez cede a hipoteca a CLARENCE ROLAND LAING.

As. 3457. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2018 de 16 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de SALOMÓN WASSNER, domiciliado en esta ciudad.

As. 3458. Patente Profesional N° 282 de 4 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de ASIANJO MURFORD, domiciliado en esta ciudad.

As. 3459. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1970 de 4 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de FRANCISCO SALCEDO NARANJO, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHAVEZ V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Junio de 1942.

As. 3460. Escritura N° 98 de 19 de Junio de 1942, de la Notaria 19, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Ebanum Pariza S. A.

As. 3461. Escritura N° 571 de 15 de Junio de 1942, de la Notaria 29, por la cual Maximino Castillero vende a Luzmila Rita Carrizo de Pinzon una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Santiago, Prov. de Veraguas, denominada "Las Dos Boenas".

As. 3462. Escritura N° 74 de 30 de Abril de 1942, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual José Cuan vende a Elías Jesús Calderón un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

As. 3463. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1498 de 3 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Calixto Arias R., representante de la sociedad Arias Rosario Hines y Cia, domiciliada en esta ciudad.

As. 3464. Escritura N° 575 de 17 de Junio de 1942, de la Notaria 29, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el plan de sucesión intestada de Carlota Preciado viuda de Heath.

As. 3465. Escritura N° 982 de 18 de Junio de 1942, de la Notaria 19, por la cual Peicher Kardonski & Ghitis Lida, vende una finca situada en Boquete, Chiriquí, a Mauricio Sitrón.

As. 3466. Escritura N° 508 de 16 de Junio de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Frank Leslie Scott, como apoderado general de Mathew Charles O'Hearn, vende una finca ubicada en la ciudad de Colón, a Manuel Antonio Díaz Escala.

As. 3467. Escritura N° 71 de 16 de Junio de 1942, de la Notaria del circuito de Coche, por la cual Chaim Poler vende a Benito Alfonso Ríos la Cantina El Rancho, en Rio Hato.

As. 3468. Escritura N° 498 de 19 de Junio de 1942, de la Notaria 39, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3469. Escritura N° 413 de 20 de Junio de 1942, de la Notaria 39, por la cual Maad Elizabeth Cunningham y Rose Ann Small declaran la construcción de una casa en terreno propio.

As. 3470. Escritura N° 23 de 19 de Abril de 1937, de la Notaria del circuito de Boques del Toro, por la cual Robert Cornwall Francis vende los lotes de terreno de su propiedad ubicados en la población de Guabito, Distrito de Boques del Toro, y una casa construida en los mismos, a los señores Pineda.

As. 3471. Acta de Bonate extendida el 16 de Febrero de 1942 en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Boques del Toro, por el cual entre otras, se le adjudica a Carl Fouse a una, dos lotes de terreno en la población de Guabito, Distrito de Boques del Toro.

As. 3472. Escritura N° 319 de 19 de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Vicente Rosayo Sarmiento y la Casa de Ahorros celebran un contrato de transferencia con garantía hipotecaria y anticipo.

As. 3473. Escritura N° 531 de 29 de Mayo de 1942, de la Notaria 19, por la cual se declara nula e ineficaz en la sociedad colectiva de comercio Juana y Cárdenas.

As. 3474. Escritura N° 149 de 8 de Mayo de 1941, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Benito

Thils vende a Gerardo Trivaldo un solar ubicado en la ciudad de Payul.

As. 3475. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1941 de 13 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan José Olivares, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3476. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1951 de 19 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Bautista Galloja, domiciliado en esta ciudad.

As. 3477. Escritura N° 981 de 17 de Junio de 1942, de la Notaria 19, por la cual Alberto Azrak trasposa a Gursara Singh un contrato de arrendamiento celebrado con María Zarak de Sierra.

As. 3478. Escritura N° 67 de 4 de Junio de 1942, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pálmino Adams y otros, el globo de terreno denominado "El Espino de la Montaña" ubicado en el Distrito de Sena.

As. 3479. Escritura N° 962 de 5 de Junio de 1942, de la Notaria 19, por la cual María Elena de Obarrío de de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Blanco Amparo Torrente de Chapman, quien constituye hipoteca.

As. 3480. Escritura N° 39 de 8 de Enero de 1938, de la Notaria 19, por la cual la Panama Bella Vista Land Company vende a Raymond Wentworth Runyan un lote de terreno en Bella Vista; y The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 3481. Escritura N° 11 de 3 de Enero de 1930, de la Notaria 19, por la cual Raymond Wentworth Runyan declara una construcción.

As. 3482. Escritura N° 93 de 26 de Mayo de 1942, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual José María Domínguez vende a Lino Domínguez un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

As. 3483. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1168 de 7 de Septiembre de 1923, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panama, a favor de la balandra "Astrea" de propiedad de Antonio Aguilar, domiciliado en Puerto Caimito, Chocoma.

HUMBERTO ECHAVEZ V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia; igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 315, de esta misma fecha, los señores Frederick Theodore Albanus y César Colcho Bosque, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de Albanus y Bosque, Cia. Ltda.;

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Colón, República de Panama y que el capital de la misma es la suma de seis mil balboas (B1. 6,000.00) que ha sido aportado por los socios por partes iguales;

Que el fin de la sociedad es dedicarse al negocio de venta de leños al por menor (negocio de cantina), pudiendo dedicarse también a otros negocios de trato mercantil;

Que la administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente; y,

Que el plazo de duración de la sociedad es por diez años, contado desde la fecha de la mencionada Escritura número 315.

Era en Colón, a los veintidos días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y dos.

F. Notario Público.
(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

4	pares de zapatos para hombre (nuevos) B. 2.50 c/u	10.00
1	par de zapatos para hombre (nuevos) de lana	1.25
3	pares de zapatillas de raso para mujer nuevas	9.00
1	par de zapatillas de cañavilla blanca para mujer (nuevas)	2.50
4	pares de zapatos para mujer a B. 2.00 c/u	8.00
8	pares de zapatos para mujer B. 1.00 c/u	8.00
4	pares de zapatos de cauche para mujer B. 0.50	2.00
8	pares de zapatillas para mujer B. 0.50	2.40
2	pares de zapatillas para mujer a B. 0.25	0.50
1	par de zapatillas para niña	1.50
4	pares de zapatos para niña a B. 1.00 c/u	4.00
2	pares de zapatos para niña a B. 0.75 c/u	1.50
5	pares de zapatos para niña a B. 0.50 c/u	2.50
1	par de zapatos para niña de luto	9.25
2	pares de zapatos para baby a B. 0.25 c/u	0.50
6	azucareros de vidrio a B. 0.10 c/u	0.60
1	maquina Kenon Senior Six-20	12.50
1	maquina Kodak Vigilant Junior Six-20	6.00
1	maquina Kodak N9 2 Hawkye Special	2.50
6	cajonas para rotular de cajón a B. 0.50	3.00
1	lanchera con terrón	9.75
1	tipie	3.00
2	banjos a B. 15.00 c/u	30.00
1	guitarra	15.00
1	clarinete	25.00
1	Banjo Pennsylvania 4-75-36-21-4 lana	10.00
1	capita adorno de vidrio (cristal)	0.50
3	antecojos usados B. 5.00-1.00 y 2.00	12.00
1	caja de botellas vacias (12 botellas)	3.00
5	cajas de botellas vacias (24 botellas)	6.00
e/c.		10.00
1	cuchete de clavos	9.25
4	alfileres a B. 0.05 c/u	20.00
1	cuchete Jugo Navanillo	14.00
5	litros Extracto Baker de Tanka	1.00
5	galones Kerosene	20.00
5	galones Pintura de Aluminio	20.00
5	galones Shellac	2.50
1	lata (galon) pintura Verde	150.00
90	Docenas ovejeras de algodon	60.00
60	Docenas ratoneras de fierro	24.00
24	Latas (pinta) Barniz Under Lac Natural	24.00
48	Latas (1/2 pinta) Barniz Under Lac Natural	24.00
32	Docenas sombreros de fieltro para niño B. 2.00 la doc.	61.00
2	3/4 latas de 5 galones Jabon Liquido	12.50
1	caja (9 paps) Libretas de Pedidos (Standard) 8 1/4 X 10 1/2 - 36 B. 0.50	18.00
24	Paquetes Libretas de Pedidos (Standard) 4 1/8 X 7 1/8 - 144 0.25	36.00
32	Paquetes Libretas de Pedidos (Standard) 3 5/8 X 5 1/8 - 192 0.20	38.40
2	Maletas de 30" B. 10.00 c/u	20.00
2	Maletas de 29" B. 9.00 c/u	18.00
4	Maletas de 28" B. 8.00 c/u	32.00
2	Maletas de 27" B. 7.00 c/u	14.00
2	Maletas de 26" B. 6.00 c/u	12.00
2	Maletas de 25" B. 5.00 c/u	10.00
2	Maletas de 24" B. 4.00 c/u	28.00
4	Maletas de 23" B. 3.50 c/u	14.00
4	Maletas de 22" B. 3.25 c/u	13.00
2	Maletas de 20" B. 3.00 c/u	6.00
4	Maletas de 19" B. 2.75 c/u	11.00
4	Maletas de 18" B. 2.50 c/u	10.00
2	Maletas de 16" B. 2.25 c/u	4.50
2	Maletas de 14" B. 2.00 c/u	4.00
4-1942	C. V. Vinu esumante "Garcia"	112.00
12-1	(S. 1942) C. V. Vinu esumante "Garcia"	122.00
11-12	C. V. Vinu esumante "Garcia" 12-2 (S. 1942)	400.00
10	C. V. Cherry Brand 12-1 (B. 1942)	

3	C. Calari Punch 12-1 (N. 1942)	10.00
4	C. Malaga Blanco 12-1 (1942)	32.00
2	C. Oporto 12-1 (Español)	16.00
118	(12 C. B. 1942)	16.00
9-12	C. V. Vinu Tinto St. Emilion 1942 (Frances)	12.00
9-12	C. V. Vinu Jerez (Caballeros) 1942 (Espanol)	12.00
15	Docenas Cerveza Blanca Noriega Doc.	35.00
1	sola silla de Bambu	7.50
1	juego cantina de metal: 1 mostrador, 2 estantes 1 espejo y 6 sillas	24.00
1	solo Radio "Silver-tone"	25.00
2	Cuadros (grandes)	4.00
4	Cuadros (pequenos)	2.00
1	Refrigeradora	100.00
40	litros Vinagre a B. 0.40 c/l	16.00
70	litros V. Malaga B. 0.85 c/l	59.50
10	litros Jerez B. 0.85 c/l	8.50
120	litros Vermouth B. 0.85 c/l	102.00

RELOJES DE PULSO PARA SEÑORAS

6	Relojes de metal dorado marca "Sica" a B. 3.50 c/u	21.00
6	relojes cromados, sin marca a B. 3.50	21.00
12	relojes cromados marca "Sica" a B. 2.75 c/u	33.00
6	relojes cromados, sin marca a B. 2.50	15.00
1	reloj de metal dorado, marca "Mulco" a B. 7.50 c/u	7.50
4	relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c/u	26.00
4	relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c/u	26.00
3	relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c/u	19.50
5	relojes cromados marca "Fida" a 4.00 c/u	20.00

RELOJES DE PULSO PARA HOMBRES

6	relojes de metal dorado marca "Sica" a B. 3.00 c/u	18.00
3	relojes de metal dorado marca "Mulco" a B. 8.50 c/u	25.50
6	relojes cromados marca "Sicura" a B. 2.75 c/u	16.50
6	relojes cromados sin marca a B. 2.50 c/u	15.00
6	relojes cromados marca "Sicura" a B. 2.00 c/u	12.00
4	relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.00 c/u	24.00
6	relojes cromados marca "Opal" a B. 5.00 c/u	30.00
5	relojes cromados marca "Opal" a B. 4.50 c/u	22.50
5	relojes cromados marca "Opal" a B. 3.00 c/u	15.00

RELOJES DE BOLSILLO PARA HOMBRES

3	Relojes cromados, marca "Mulco" a B. 8.50 c/u	25.50
3	Relojes cromados marca "Opal" a B. 6.50 c/u	19.50
128	Docenas de sombreros de fieltro a B. 3.00 c/u	384.00
11	Sombreros de fieltro	2.75
2	Pares de zapatos (hombres)	6.00
1	Par de zapatillas de cauche	4.00

Total B. 4,045.70

Los articulos seran adjudicados al mejor Postor, inmediatamente despues de haberse oido la oferta, fecha de adjudicacion, et remanente para el adjudicador, el valor total del o los articulos que se haya sido adjudicados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar o limitar, una o todas las propuestas, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Caracas, Junio de 1942.